

DICTAMEN TÉCNICO.

(Art 40 inc a) Res DNCP N° 230/2025)

Lugar y fecha: 20/05/2025.

UOC Convocante: Unidad Operativa de Contrataciones N° 03.

Unidad o área requirente: Departamento de Informática.

Funcionario o técnico responsable: Ing. Juan Ramon López Villalba.

Dependencia y cargo que desempeña: Jefe de Departamento.

- *Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados (*).*

1. **Objetividad:**

Los requerimientos técnicos se basan en normativas nacionales que establecen criterios claros y uniformes para la habilitación de servicios de salud:

- Ley N.º 836/1980 - Código Sanitario: Establece que todo establecimiento que preste servicios de salud o afines debe contar con el Certificado de Registro y Habilitación expedido por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Ley N.º 6266/2018 - Atención Integral a las Personas con Cáncer: Dispone que el INCAN debe proponer normas técnicas y protocolos que garanticen la seguridad, efectividad y calidad de los servicios, incluyendo sistemas de información como el call center.

2. **Imparcialidad:**

Los criterios aplicados para la renovación de la licencia son uniformes y no discriminatorios:

- Se exige que todos los establecimientos de salud, públicos o privados, cumplan con los mismos requisitos de habilitación y registro ante el MSPBS.
- La Ley N.º 1334/1998 - Defensa del Consumidor y del Usuario garantiza que los servicios ofrecidos sean seguros y de calidad, protegiendo los derechos de los usuarios sin distinción.

3. **Regularidad:**

La operación del call center debe alinearse con los procesos regulares de fiscalización y control establecidos por las autoridades sanitarias:

- El MSPBS, como órgano rector del sistema nacional de salud, puede llevar a cabo controles para verificar la prestación regular de los servicios de salud, aplicando sanciones en caso de incumplimiento.
- La Ley N.º 6266/2018 establece la creación de un Registro Nacional de Personas con Cáncer, lo que implica la necesidad de sistemas de información eficientes y actualizados, como el call center para garantizar una atención integral.

Ing. Juan López Villalba
Jefe de Informática
INCAN - MSPBS



4. Proporcionalidad

Los requerimientos técnicos son proporcionales a la naturaleza y complejidad de los servicios prestados:

- La implementación de un call center en el INCAN responde a la necesidad de mejorar la accesibilidad y eficiencia en la atención a pacientes oncológicos, quienes requieren seguimiento y coordinación constante.
- La inversión en infraestructura tecnológica y capacitación del personal está justificada por el impacto positivo en la calidad del servicio y la satisfacción de los usuarios.

Firma del técnico o responsable del área requirente:

Aclaración:

Ing. Juan López Villalba
Jefe de Informática
INCAN - MSPB